

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00268-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, informándole que se recibió de la oficina judicial vía correo electrónico presentada por el doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, el cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Octubre 14 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

*Riohacha, Octubre Catorce (14) del Dos Mil Veintiuno (2021).*

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

<b>DEMANDANTE</b>	KELLY MARIA TORO CASTAÑEDA.
<b>DEMANDADO</b>	JORGE JULIAN ISAZA
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO PAGO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2021-00268-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor **JORGE JULIAN ISAZA**, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **JORGE JULIAN ISAZA**, a favor de su menor hija **NNA S.I.T.**, representada por su señora madre **KELLY MARIA TORO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.118.863.600**, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$ 3.989.758, 00**), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor **JORGE JULIAN ISAZA** de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
- 5.- Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del demandado **JORGE JULIAN ISAZA**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **JORGE JULIAN ISAZA** tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.
6. Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.

7.-Ofíciase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor **JORGE JULIAN ISAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.016.422**, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º.

8.- Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.

9.- Reconózcasele personería al doctor **LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA**, como apoderado de la señora **KELLY MARIA TORO CASTAÑEDA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

RAD. 2021-00268-00.